



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VGC-CM-010-DE 2013

Interventoría

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VGC-CM-010 de 2013 en los siguientes términos:

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	01/08/2013	INTERDISEÑOS LUZ AMPARO VALNECIA FANDIÑO RAD N° 2013-409- 030568-2 02/08/2013	1. Respecto a los indicadores financieros exigidos, comedidamente solicitamos a la Entidad disminuir el monto solicitado de Capital Real del Proponente del 60% del Presupuesto Oficial al 50% del Presupuesto Oficial, con el fin de promover y ampliar la participación de Mipymes Colombianas, o en su defecto solicitamos a la Entidad que para el cálculo del capital Real de las Estructuras Plurales se sume el Capital Real de cada uno de los integrantes sin afectarlo por su porcentaje de participación.	Como quiera que en los pliegos se establece: " CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial en los siguientes términos: -EL LIDER, deberá acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. -Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural", se evidencia que respecto del capital real se está permitiendo la suma del capital de todos los integrantes de la estructura plural. Cabe aclarar que la sumatoria del capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera de la estructura plural y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			2. Solicitamos a la Entidad publicar el plazo total Estimado en meses para la ejecución del proceso que nos ocupa, con el fin de elaborar correctamente la Propuesta Económica.	En el numeral 6.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del proyecto de pliegos de condiciones, se establece: <i>"El contrato se ejecutará en el término establecido en la hoja de datos, a partir de la suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato o hasta el agotamiento de los recursos destinados del presupuesto oficial. "</i> En la hoja de datos se indica lo siguiente: <i>"El plazo de ejecución se encuentra supeditado al plazo de ejecución de Contrato de Concesión, esto es, hasta el 25 de septiembre de 2020 más cuatro (4) meses para el acompañamiento en la elaboración del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión y la reversión de los bienes concesionados. "</i> Por lo tanto, el plazo aproximado que debe tener en cuenta cada proponente para estimar su ofrecimiento es el establecido en el formato 9. Oferta Económica, teniendo como referencia para el inicio del contrato noviembre de 2013.
2	02/08/2013	D.I.S. S.A.S. TANIA MARCELA CHAVES ANGARITA	Por favor aclarar, si el Integrante Líder, acredita el 100% de la experiencia general exigida en el numeral 4.7.1.- EXPERIENCIA GENERAL- del borrador de pliego de condiciones, los otros integrantes de la forma asociativa, deben simplemente aportar experiencia general, sin importar el cumplimiento del 40% de la experiencia toda vez que el integrante líder ya acredita el 100% de la experiencia general ?.	Las reglas para la acreditación de la experiencia de estructuras plurales se encuentran definidas en el numeral 4.7.1. del borrador de pliego en donde se señala: "4.7.1. En caso de estructuras plurales dicha experiencia deberá acreditarse en los siguientes términos: a) Miembro Líder: Deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada, mediante la presentación de máximo tres (3) contratos cuyo objeto sea la interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos abierto. En caso que el proponente relacione más de tres (3) contratos provenientes del Miembro Líder, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros tres (3) contratos relacionados en el Formato 6, de experiencia general correspondiente. b) Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar experiencia general a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia deberá alcanzar en conjunto el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia solicitada." De igual manera se indica que <i>"TODOS y cada uno de los miembros de la estructura plural deberá acreditar experiencia en por lo menos un (1) contrato</i>

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<i>para la experiencia solicitada.</i> " En virtud de lo anterior todos y cada uno de los integrantes de la estructural plural deberán aportar experiencia, así al LÍDER (con máximo tres contratos) se le tendrá en cuenta la experiencia aportada en un 60% y los miembros NO LÍDER (con máximo dos contratos) aportarán el 40% restante. En este sentido, la experiencia en exceso de los porcentajes indicados para efectos de la evaluación no suma.
			Solicitamos por favor disminuir al 40% del presupuesto oficial, considerando que el presupuesto oficial es bastante alto.	Aunque no es clara la observación entendemos que está orientada al porcentaje de experiencia que se debe acreditar, aspecto que no será modificado toda vez que para el presente proceso de selección se requiere que el proponente y en caso de estructuras plurales o sus integrantes, tengan experiencia acorde con lo solicitado por la entidad
			Por favor aclararnos si el integrante líder aporta el 100% del capital real de trabajo y el capital de trabajo o aporta más del 60% o del 40% respectivamente, el saldo debe ser acreditado por los otros integrantes de la forma asociativa o debe acreditarse de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.8.1-CAPITAL REAL DE TRABAJO- y 4.8.4-CAPITAL DE TRABAJO	Como quiera que en los pliegos se establece "Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural" y "Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente o estructura plural", se infiere que todos los integrantes tienen que acreditar la parte que les corresponde del capital real exigido. El pliego establece que los demás integrantes no líder de la estructura plural deberán acreditar el 50% del capital real exigido. El 50% del capital requerido a los demás integrantes no líderes será el resultado de la suma de su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural.
			Solicitamos por favor se amplié el periodo de tiempo de la experiencia especifica y sean validos contratos iniciados y terminados a partir del 1 de enero de 1994, fecha en la cual comenzaron las concesiones viales en Colombia.	Dentro del proceso se considera un tiempo de aproximadamente 15 años, plazo suficiente para la acreditación de la experiencia general y especifica requerida por la entidad, igualmente se debe tener en cuenta que para la acreditación de la experiencia se evaluaran contratos en ejecución.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA						
			Solicitamos por favor se reduzca el valor en SMMLV de los contratos validos para acreditar la experiencia especifica y se pase de 30% al 20%, toda vez que el presupuesto oficial es bastante alto y dificil de cumplir.	Para la acreditación de la experiencia especifica se tienen en cuenta contratos con montos mayores 3.116.757.600,00 con plazos mínimos de ejecución de 1 año, de acuerdo a la siguiente tabla: <table><tr><th>Valor contrato</th><th>% Valor minimo por contrato</th><th>Valor minimo por cada contrato</th></tr><tr><td>\$ 10.389.192.000,0</td><td>30%</td><td>\$ 3.116.757.600,00</td></tr></table> Monto y plazo que considera la entidad como requisito mínimo para la experiencia especifica solicitada, teniendo en cuenta el tipo de concesión para la cual se ejecutara la Interventoría	Valor contrato	% Valor minimo por contrato	Valor minimo por cada contrato	\$ 10.389.192.000,0	30%	\$ 3.116.757.600,00
Valor contrato	% Valor minimo por contrato	Valor minimo por cada contrato								
\$ 10.389.192.000,0	30%	\$ 3.116.757.600,00								
			Entendemos que las empresas obligadas a inscribirse en el RUP, no deben aportar el Formato No. 2-Certificado de experiencia y capacidad de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP- toda vez que la información allí solicitada se puede verificar en el RUP vigente y en firme.	Es correcto su entendimiento.						
3	02/08/2013	ENGEVIX ENGENHARIA S.A JIMENA SANTOS PÉREZ	Queremos saber la fecha de los estados financieros del RUP.	La acreditación de la información financiera se realizará mediante la verificación a partir del RUP (para los proponentes o miembros de estructura plural obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), correspondiente al 31 de diciembre de 2012 o al último cierre ordinario que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados.						

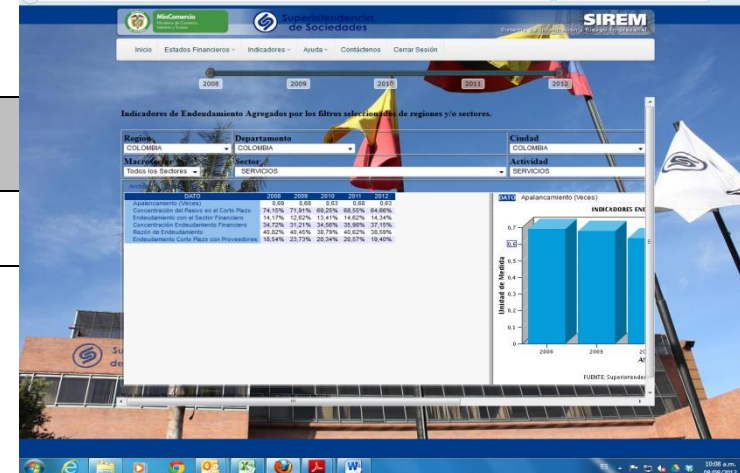
No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA												
4	02/08/2013	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA DANIEL PRADOS OLLETA	1. En el capítulo 4.8 CAPACIDAD FINANCIERA, numeral 4.8.1 Capital Real del Proponente se establece lo siguiente: “El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos: · El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. 34 · Los demás miembros de la estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural.” Luego, sí al concurso en referencia se va a presentar un consorcio conformado por dos personas jurídicas donde el líder, que tiene el 60 % de participación, posee un capital real de 4.100.000.000 COP y el otro integrante que tiene el 40% de participación restante tiene un capital real de 2.500.000.000 COP. Entendemos las siguientes dos posibles opciones para calcular el capital real del proponente (CRP): 1. OPCIÓN A: <table><tr><th>APORTE DE CRP LIDER (1)</th><th>APORTE DE CRP NO LIDER (2)</th><th>CRP TOTAL (1)+(2)=(3)</th></tr><tr><td>4.100.000.000*100%= 4.100.000.000 COP</td><td>2.500.000.000* 40% =1.000.000.000 COP</td><td>5.100.000.000 COP</td></tr></table> 2. OPCIÓN B: <table><tr><th>APORTE DE CRP LIDER (1)</th><th>APORTE DE CRP NO LIDER (2)</th><th>CRP TOTAL (1)+(2)=(3)</th></tr><tr><td>4.100.000.000*100%= 4.100.000.000 COP</td><td>2.500.000.000* 100% =2.500.000.000 COP</td><td>6.600.000.000 COP</td></tr></table> ¿Cuál de las dos anteriores opciones de calcular el capital real del proponente es la correcta?	APORTE DE CRP LIDER (1)	APORTE DE CRP NO LIDER (2)	CRP TOTAL (1)+(2)=(3)	4.100.000.000*100%= 4.100.000.000 COP	2.500.000.000* 40% =1.000.000.000 COP	5.100.000.000 COP	APORTE DE CRP LIDER (1)	APORTE DE CRP NO LIDER (2)	CRP TOTAL (1)+(2)=(3)	4.100.000.000*100%= 4.100.000.000 COP	2.500.000.000* 100% =2.500.000.000 COP	6.600.000.000 COP	Como quiera que en los pliegos se establece: " CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial en los siguientes términos: - EL LIDER, deberá acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. - Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural", se infiere que todos los integrantes NO LIDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello. Como quiera que en los pliegos se establece: " CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial en los siguientes términos: - EL LIDER, deberá acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. - Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural", se infiere que todos los integrantes NO LIDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello.
APORTE DE CRP LIDER (1)	APORTE DE CRP NO LIDER (2)	CRP TOTAL (1)+(2)=(3)														
4.100.000.000*100%= 4.100.000.000 COP	2.500.000.000* 40% =1.000.000.000 COP	5.100.000.000 COP														
APORTE DE CRP LIDER (1)	APORTE DE CRP NO LIDER (2)	CRP TOTAL (1)+(2)=(3)														
4.100.000.000*100%= 4.100.000.000 COP	2.500.000.000* 100% =2.500.000.000 COP	6.600.000.000 COP														

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
5	05/08/2013	AFA CONSULTORES MAYRON VERGEL SALVADOR Rad. 2013409030818-2 5 de Agosto de 2013	En el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA se establece, línea 21 a la 24 “a. Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DETRANSPORTE que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 01 de Enero de 1998 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos.”. (Subrayado y resaltado fuera del texto). Solicitamos a la Entidad se permitan aceptar contratos que hayan iniciado y terminado su ejecución durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre, así como lo viene solicitando en procesos anteriores como el Concurso de Méritos N° VJ-VE-CM-009-2013 y VJ-VGC-CM-007-2013. Lo anterior teniendo en cuenta que muchos contratos de interventoría de concesiones de primera generación en Colombia que cumplen con las altas exigencias establecidas para la experiencia especifica iniciaron por lo general a partir de 1994. Sería importante permitir que las empresas nacionales que tienen esta experiencia puedan apórtala y de esta manera se promueve mas la participación de empresas nacionales. Consideramos que si en procesos anteriores de interventoría convocados por la ANI y que están actualmente aperturados se permite la presentación de contratos con fechas de inicio anteriores, en este proceso también se debería permitir esto. Entendemos la necesidad de solicitar experiencia en contratos de gran valor similares al del objeto de la presente convocatoria, pero debido a que la experiencia solicitada es alta, las empresas internacionales tienen más ventaja sobre las nacionales. Nuevamente recalamos que con la modificación solicitada se estaría permitiendo mayor participación de empresas nacionales.	

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			En el numeral 4.8.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE estable que “El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial,”. (Subrayado y resaltado fuera del texto). Solicitamos disminuir el valor del CAPITAL REAL, que deben acreditar los proponentes a máximo un 40% por ciento del presupuesto oficial ya que el valor solicitado es bastante alto, 60% del presupuesto oficial, que corresponde a \$ 6.223.515.200. Consideramos que un capital real tan alto es un requisito excluyente y beneficia a un pequeño número de empresas colombianas y a un amplio número de empresas extranjeras. En conclusión este requisito excluye a las medianas y pequeñas empresas colombianas que tienen la experiencia pero que no podrían participar. Con el fin de garantizar la pluralidad de ofertas solicitamos se reduzca esta exigencia. En el numeral 4.8.4 CAPITAL DE TRABAJO estable que “Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta,,”. (Subrayado y resaltado fuera del texto). Solicitamos disminuir el valor del CAPITAL DE TRABAJO, que deben acreditar los proponentes a máximo un 20% por ciento del presupuesto oficial ya que el valor solicitado es bastante alto , 40% del presupuesto oficial, que corresponde a \$ 4.155.676.800. Consideramos que un capital de trabajo tan alto es un requisito excluyente y beneficia a un pequeño número de empresas colombianas y a un amplio número de empresas extranjeras. En conclusión este requisito excluye a las medianas y pequeñas empresas colombianas que tienen la experiencia pero que no podrían participar. Con el fin de garantizar la pluralidad de ofertas solicitamos se reduzca esta exigencia	Como quiera que en los pliegos se establece: "Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente o el LIDER, según corresponda, cuenta con: CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos: - El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. - Los demás miembros de la Estructura Plural NO LIDER, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural.", que infiere que todos los miembros de la estructura plural podrán participar para el cumplimiento de este requisito habilitante, lo cual permite la participación de medianas y pequeñas empresas Colombianas con la capacidad necesaria para hacer frente a este tipo de Contratos. Cabe precisar que en el presente proceso de selección pueden participar estructuras plurales lo cual permite que se asocien libremente empresas nacionales o extranjeras. Como quiera que en los pliegos se establece: "CAPITAL DE TRABAJO. Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural", que infiere que todos los miembros de la estructura plural podrán participar para el cumplimiento de este requisito habilitante, lo cual permite la participación de empresas Colombianas con la capacidad necesaria para hacer frente a este tipo de Contratos. Cabe precisar que en el presente proceso de selección pueden participar estructuras plurales lo cual permite que se asocien libremente empresas nacionales o extranjeras.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			No entendemos como en un proceso cuyo objeto es la contratación de una interventoría a la operación de un aeropuerto y a futuras obras de infraestructura aeroportuaria no se solicite experiencia específica en esta área. Dentro de los pliegos no se observa ningún requisito de experiencia ya sea en interventoría de obras de infraestructura aeroportuaria o interventoría de concesiones aeroportuarias. Esto implica un alto grado de riesgo para la ANI de que la empresa ganadora tenga problemas en la ejecución de la interventoría por falta de experiencia en aeropuertos. El área de prestación de servicios aeroportuarios y construcción de infraestructura aeroportuaria es altamente especializada, consideramos que para que la entidad tenga la garantía de que está contratando una empresa con la experiencia para ejecutar la interventoría objeto del concurso de la referencia es necesario que en los pliegos se exija algún grado de experiencia en interventoría de construcción de infraestructura aeroportuaria y/o interventoría de operación de aeropuertos. Igualmente consideramos que en caso de que no se incluya esto dentro de la experiencia se considere colocar mínimo un requisito de experiencia en el área aeroportuaria en los criterios de desempate.22	En el presente proceso como en anteriores, la entidad como política establecida busca la pluralidad de oferentes con las mejores capacidades técnicas para el desarrollo de las concesiones, razón por la cual la empresa adjudicataria deberá contar con experiencia específica en Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura de transporte, condición que se considera suficiente para el desarrollo del contrato, adicionalmente el personal exigido dentro del proceso de Interventoría deberá poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras en infraestructura aeroportuaria.
6	01/08/2013	INTERSA S.A. ISABLE VICTORIA LEON REYES RAD N° 2013-409- 030414-2 01/08/2013.	De la manera más comedida nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar estudiar la posibilidad de considerar, para efectos de obtener el Capital de trabajo Real de Proponente requerido para que un Consorcio sea HABIL en el concurso de la referencia que se sume el 100% del Capital de Trabajo de todos los integrantes del Consorcio y no como lo establece el numeral 4.8.1. que, para los integrantes no lideres se sume su capital afectado por el porcentaje de participación en dicho consorcio. Consideramos que esta condición es muy desfavorable para las firmas medianas y pequeñas, por cuanto esta limitación prácticamente las excluye de poder conformar Consorcios porque su parte a las condiciones económicas del Concurso se minimiza ya que su participación necesariamente es en pequeños porcentajes. Vale la pena anotar, que al conformarse varias firmas en Consorcio, la responsabilidad de todas y cada una de los	Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital real se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar. Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital real tal como se exige en el proyecto de pliego de condiciones no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, no desfavorece las firmas medianas ni pequeñas, como quiera que no resta sino que suma, se insiste que tal como está concebido no es un requisito excluyente de participación.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO
			socios es total y solidaria para todo contrato, tal como reza el documento Consorcial.
7	02/08/2013	INYP SA Suc. Colombia Miguel Roma	Teniendo en cuenta la situación económica del país y de las empresas de consultoría se puede evidenciar que la realidad para dichas empresas es que no cuentan necesariamente con una razón de endeudamiento por debajo del máximo solicitado (0.7) y por este motivo solicitamos muy respetuosamente que sea limitado a 0.8 o bien que este pueda ser conseguido como una condición de la estructura plural (como composición de los datos individuales) mas no como condición individual de todos los integrantes de la misma. Sugerimos en consecuencia disminuir el requerimiento para la razón de endeudamiento, con lo cual se conseguiría además aumentar la pluralidad de oferentes para este proceso.



No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Por otro lado, se solicita aclarar si, para la acreditación de la experiencia específica, serán admisibles contratos con empresas privadas puesto que, en el documento de Proyecto de Pliego de Condiciones de dicho proceso, se aclara en el numeral 4.7.1 que, para efectos de acreditación de la experiencia general, solo serán admisibles los contratos suscritos con entidades públicas, pero no se especifica lo mismo para la experiencia específica.	No se aceptarán subcontratos ni contratos con entidades privadas para efectos de la acreditación de la experiencia general como específica a que se refiere el pliego. Los contratos válidos para acreditar la experiencia general o específica serán únicamente aquellos de primer orden y los celebrados con entidades públicas, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación).
8	05/08/2013	B&C S.A. ADRIANA AMADO	De acuerdo a lo consignado en el pre pliego de condiciones y teniendo en cuenta que se trata de un Concurso de Méritos, no entendemos e l por que toma mayor relevancia otros aspectos que limitan a las empresas que cuentan con la EXPERIENCIA e idoneidad para el desarrollo del proyecto, explicamos nuestra posición. 1. Designación del Miembro Líder. Numeral 4.1 Generalidades sub numeral 4.1.3 LIDER. "Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una estructura plural, deberán designar un LIDER..." y "deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la estructura plural de no menos del 60%...". Para lograr que la estructura plural mantenga una relación equitativa, SOLICITAMOS a la entidad modificar el porcentaje del líder quedando así: el LIDER tenga como mínimo el 40% de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal.	Las reglas para la acreditación de la experiencia de estructuras plurales se encuentran definidas en el numeral 4.7.1. del borrador de pliego en donde se señala: "4.7.1. En caso de estructuras plurales dicha experiencia deberá acreditarse en los siguientes términos: a) Miembro Líder: Deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada, mediante la presentación de máximo tres (3) contratos cuyo objeto sea la interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos abierto. En caso que el proponente relacione más de tres (3) contratos provenientes del Miembro Líder, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros tres (3) contratos relacionados en el Formato 6, de experiencia general correspondiente. b) Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar experiencia general a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia deberá alcanzar en conjunto el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia solicitada." De igual manera se indica que "TODOS y cada uno de los miembros de la estructura plural deberá acreditar experiencia en por lo menos un (1) contrato para la experiencia solicitada." En virtud de lo anterior todos y cada uno de los integrantes de la estructural plural deberán aportar experiencia, así al LÍDER (con máximo tres contratos) se le tendrá en cuenta la experiencia aportada en un 60% y los miembros NO LÍDER (con máximo dos contratos) aportarán el 40% restante. En este sentido, la experiencia en exceso de los porcentajes indicados para efectos de la evaluación no suma. La regla anterior es acorde con las necesidades de la Entidad para el presente proceso de selección.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			2. De la Capacidad Financiera: Entendemos que la entidad está en la búsqueda de un Proponente que cuente con la experiencia para poder ejecutar adecuadamente el proyecto objeto del Concurso de Méritos, teniendo en cuenta que existen empresas Mipyme que de una u otra forma han logrado obtener experiencia considerable en Concesiones de Infraestructura de Transporte, sin embargo, debido a la forma de ponderación de los indicadores financieros estas empresas se están quedando con un porcentaje mínimo dentro de la estructura plural actual, lo que rompe con la Naturaleza de un CONSORCIO o UNION TEMPORAL. Así el LIDER cumpla con el mínimo requerido al hacer la suma ponderada de los demás miembros de la estructura plural probablemente estos NO llegarían al valor exigido por el pliego. De esta manera se puede dar la situación de que quien tiene la experiencia, puede NO tener los números financieros para cumplir y por lo tanto debe ir en la estructura plural con un porcentaje de participación mínimo, Si la naturaleza de la conformación de una estructura plural, es la de anuar esfuerzos y así mismo que estas estructuras plurales conserven una conveniencia equitativa, Se SOLICITAMOS a la entidad que para acreditar los indicadores financieros restantes se dé mediante la SUMA ARITMÉTICA de los indicadores financieros de los miembros NO líder. Así mismo, Solicitamos que se Reconsidere los porcentajes de cumplimiento establecidos para la Capacidad Financiera así: Capital Real: El proponente deberá acreditar un Capital Real de por lo menos el 40% del PO. Capital de Trabajo: El proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo de por lo menos el 20% del PO. Estas SOLICITUDES se hacen con el fin de lograr la pluralidad de oferentes y permitir el crecimiento de las empresas Colombianas, y que No se vean excluidas a las empresas que han hecho parte de la construcción de la Infraestructura en el país.	La Entidad se permite aclarar que el requisito habilitante de Capacidad Financiera está conformado además de la razón de endeudamiento, del capital real del proponente, el índice de liquidez, el capital de trabajo y el indicador de crecimiento EBITDA, en los cuales no está establecido como regla general el cumplimiento de los indicadores para todos los miembros de la estructura plural, tanto es así que el indicador de crecimiento EBITDA, de conformidad con el pliego debe ser acreditado por tan solo uno de los integrantes de la estructura Plural. Es importante señalar que los requisitos habilitantes establecidos en la Capacidad Financiera, le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación de los requisitos habilitantes establecidos en la Capacidad Financiera tal como se exige en el pliego de condiciones, no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, como quiera que no resta sino que suma, se insiste que tal como están concebidos no son un requisito excluyente de participación, permitiendo la participación de empresas Colombianas con experiencia en este sector. Debe tenerse en cuenta además que la administración cuenta con la potestad de regular a través del pliego de condiciones los requisitos que deben ser acreditados por parte de los proponentes, garantizando con ello que el contratista de la administración sea un contratista capaz e idóneo a efectos de que se cumpla con los fines y objetivos que se buscan con la contratación estatal.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
9	05/08/2013	LICITACIONES CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN JUAN CAMILO APONTE	Teniendo en cuenta que las actividades en una interventoría de concesión de aeropuertos no son las mismas que se ejecutan en una interventoría de puertos, de vías, de ferrocarriles o de terminales de transporte, no entiendo porque razón no se exige experiencia específica en aeropuertos como requisito de obligatoria inclusión, en casos anteriores la ANI ha sesgado la experiencia al objeto a contratar por lo cual no encontramos ninguna razón lógica técnicamente o legalmente para que en esta oportunidad la experiencia esté tan abierta a los proponentes, si no se requiere experiencia por lo menos un contrato o el 50% de la experiencia aportada o cualquier condición en la que se incluya experiencia en aeropuertos, resultara como adjudicatario un oferente que posiblemente no tenga conocimiento en el tema objeto de este concurso "Interventoría integral del Contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la ¿Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental, y de seguridad¿, del Contrato No. 0186 de 1996 y sus anexos y otrosíes, cuyo objeto es ¿la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las Obras del Plan de Modernización y Expansión¿. (Otrosí #4)¿".	Como se observa en el ANEXO 5 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del borrador de pliego de condiciones, el proponente adjudicatario deber presentar un Personal profesional mínimo y Personal Técnico Mínimo para el desarrollo del contrato de Interventoría, el cual deberá poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras aeroportuarias. Por lo tanto dicho personal tendrá la capacidad para realizar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con la operación y construcción de infraestructura aeroportuaria.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			En Colombia existen Pocas empresas con Experiencia en interventoría de concesiones de aeropuertos, que están quedándose por fuera de participar en el presente concurso de meritos, pues si se hace una investigación de los proyectos de concesiones portuarias la mayoría actualmente se encuentran en ejecución, al solicitar experiencia iniciada y terminada desde 1998 a la fecha de cierre, se está ubicando a las empresas realmente colombianas en desventaja con los proponentes extranjeros, pues primeros se acepta experiencia en cualquier tipo de proyecto de transporte, segundo se está desconociendo la ingeniería y el conocimiento de los locales, siendo estos últimos expertos en temas de aeropuertos y en las condiciones nacionales que con el respeto que se merecen los otros tipos de transporte y sin desconocer su importancia, tienen más valor en el presente concurso de meritos teniendo en cuenta que su objeto se relaciona directamente con tema de aeropuertos. Se solicita que el indicador de crecimiento de Ebitda sea positivo y sea exigido para todos los integrantes de la estructura plural	Como se indica en una pregunta posterior si se tendrán en cuenta contratos en ejecución, siempre y cuando se cumpla con el siguiente requisito: <i>- Contratos en Ejecución, son aquellos cuyo objeto y obligación se encuentran parcialmente ejecutados a satisfacción, y son suficientes para ser considerados como experiencia. Y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante. Como se observa en el ANEXO 5 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del borrador de pliego de condiciones, el proponente adjudicatario deber presentar un Personal profesional mínimo y Personal Técnico Mínimo para el desarrollo del contrato de Interventoría, el cual deberá poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras aeroportuarias. Por lo tanto dicho personal tendrá la capacidad para realizar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con la operación y construcción de infraestructura aeroportuaria.</i> La Agencia estableció en su pliego de condiciones definitivo el INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA, en los siguientes términos: “El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar, a través del diligenciamiento del Formatos pertinentes con la información a corte de diciembre de los dos últimos años fiscales, un indicador de crecimiento EBITDA que refleje una variación positiva. Este indicador no aplica para aquellas empresas que tengan menos de dos (2) años de constituidas. Se entenderá que existe variación positiva en el EBITDA, cuando el último año fiscal presente utilidades mayores respecto del año inmediatamente anterior o cuando las utilidades negativas del último año fiscal si estas existieren, sean inferiores a las del año inmediatamente anterior.” Como se evidencia la fórmula empleada por la Agencia, se establece de la siguiente manera, Índice de crecimiento EBITDA=EBITDA del último año sobre el EBITDA del año inmediatamente anterior, en este orden de ideas el criterio del observante coincide con el utilizado por la Agencia. La Agencia en la estructuración del pliego de condiciones estableció que por lo menos uno de los integrantes del proponente plural cumpliera con esta condición, ello como quiera que la Entidad consideró la necesidad de contar con una estructura plural o con un proponente individual con la capacidad financiera necesaria para cumplir con este criterio.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Existen casos en los que las entidades estatales firman contratos interadministrativos para ejecutar sus presupuestos, como es el caso con Fonade, Banco mundial, Universidades etc. de acuerdo a lo anterior los proyectos productos de estos convenios interadministrativos, son válidos para acreditar experiencia general y/o específica?	Para el presente proceso de selección no se admite la acreditación de experiencia a través de subcontratos, política que ha fijado la entidad para todos los procesos que tienen por objeto la contratación de Interventorías.
			en la página 49 del prepliego en las líneas 4 y 5, Para los contratos en ejecución deberá presentar los documentos de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante. Por lo anterior entiendo que son validos los contratos en ejecución, es correcto? por favor explicar de qué manera se van a evaluar estos contratos.	Si son validos los contratos en ejecución, tal como se señala en los numerales 4.7.1. y 5.1.1.en donde se indica para la experiencia general y específica: • <i>Contratos en Ejecución, son aquellos cuyo objeto y obligación se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y son suficientes para ser considerados como experiencia. Y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante.</i> Por lo tanto, se tendrá en cuenta para efectos de evaluación el plazo y valor señalado en el documento de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante, siempre y cuando estos sean suficientes para ser considerados como experiencia de acuerdo a los requisitos solicitados.
			si el pliego de condiciones dice: No se aceptarán subcontratos para efectos de la acreditación de la experiencia general a que se refiere el presente numeral. Los contratos válidos para acreditar la experiencia general serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación). Dada la salvedad anterior, entiendo que para experiencia específica si se aceptan contratos productos de convenios interadministrativos.	No es correcta la apreciación, tanto para la experiencia general como para la específica únicamente son validos los contratos celebrados con entidades públicas,
			Se puede acreditar los contratos presentados en la general como experiencia específica?	Siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas para la experiencia específica, si es posible.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
10	05/08/2013	NIPPON KOEI LAC CO., LTD MARTHA L. ALZATE	Consulta No. 1. ACERCA DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Número: 5.1 Página: 51 Línea: 3 Teniendo en cuenta que este proceso es un Concurso de Méritos, les agradecemos considerar dentro de la evaluación El Personal Profesional, ya que los procesos de consultoría dependen de la calidad técnica que puedan ofrecer los oferentes a través de su experiencia y profesionales.	De conformidad con las disposiciones legales vigentes la entidad puede o no evaluar las condiciones propias del personal de la interventoría, en tal sentido para el caso que nos ocupa se ha previsto únicamente evaluar la experiencia o experticia de los proponentes y exigir las calidades y cualidades del personal para la ejecución del contrato. En tal sentido no se acepta la observación.
			Consulta No. 2. CRITERIO DE DESEMPATE Número: 5.2 – 5.2.1 Página: 56 Línea: 11, 12, 13,14 “5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE En caso de empate en el puntaje total se adjudicará así: 5.2.1. Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica.” (...) Muy respetuosamente, solicitamos que el criterio de desempate, no se limite a quien haya obtenido el mayor puntaje, es decir, al proponente que aporte 4 contratos, porque la forma de evaluación de la parte técnica conllevará a un empate, que incluso en este criterio de desempate persistirá, debido a la facilidad de cumplimiento de la experiencia específica solicitada a los proponentes, por esta razón, teniendo en cuenta que los Concursos de Méritos se adjudican por méritos como hace alusión su denominación, procesos en los cuales deberá prevalecer la parte técnica, es decir, la calidad que puede aportar el oferente a través de la experiencia de él mismo y de su personal profesional, muy amablemente solicitamos que para este criterio de desempate se amplíe, y por consiguiente se modifique de la siguiente manera: 5.2. CRITERIO DE DESEMPATE En caso de empate en el puntaje total se adjudicará así: 5.2.1. La entidad Estatal escogerá el oferente que acredite el mayor puntaje en orden de elegibilidad hasta agotar la totalidad	De acuerdo con la normatividad vigente, no se acepta la observación toda vez que para el presente proceso la entidad no ha considerado la evaluación del personal profesional, la presentación de este constituye una obligación contractual que debe ser acreditada una vez se suscriba el contrato.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			de los siguientes factores: 5.2.1.1. Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en el personal profesional clave. 5.2.1.2. Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica. De persistir el empate en este criterio, se escogerá el oferente que acredite el mayor valor en orden de elegibilidad hasta agotar la totalidad, de los siguientes factores, totalizados de cada uno de los contratos utilizados para acreditar dicha experiencia específica: I. Valor: monto de cada contrato acreditado. II. El plazo: tiempo comprendido entre la fecha de inicio y terminación de cada contrato acreditado. Para resumir, los concursos de Méritos se ganan por Méritos y no por sorteos, razón por la cual, agradecemos de antemano revisar y tener en cuenta nuestra solicitud, la cual pretende simplemente que la oferta sea evaluada netamente por su calidad técnica más no por factores diferentes a ésta.	
11	05/08/2013	INCOPLAN S.A. SANTIAGO PAEZ.	Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es interventoría a concesiones aeroportuarias, se solicita a la entidad que con el fin de garantizar que el posible adjudicatario tenga la experticia necesaria para la correcta ejecución del contrato, lo mínimo que debe requerir la ANI en los pliegos de condiciones definitivos en cuanto a experiencia específica se refiere, es que el proponente aporte un contrato de interventoría o supervisión a un proyecto de concesión aeroportuaria.	En el presente proceso como en anteriores, la entidad como política establecida busca la pluralidad de oferentes con las mejores capacidades técnicas para el desarrollo de las concesiones, razón por la cual la empresa adjudicataria deberá contar con experiencia específica en Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura de transporte, condición que se considera suficiente para el desarrollo del contrato. Adicionalmente el personal exigido dentro del proceso de Interventoría es el que debe poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras en infraestructura aeroportuaria. Respecto de la experiencia específica del proponente solicitada en el presente proceso se aclara que esta se refiere a proyectos de Supervisión o Interventoría de Concesiones de Infraestructura de Transporte.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Los proyectos de concesiones y por supuesto la interventoría y/o supervisión de los mismos tienen duraciones generalmente mayores a 5 años y pueden llegar hasta 10, 15 o 20 años como sucede en varias concesiones de transporte en Colombia, con el fin de no desconocer la experiencia nacional, solicitamos a la Entidad respetuosamente, que se tengan en cuenta contratos en ejecución, pues si un contrato que inició durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 1998 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos, tiene una duración de 20 años no podría poder aportar su experiencia en un proceso de la ANI, pues la ANI requiere contratos en los últimos 15 años iniciados y terminados, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto objeto de esta convocatoria, se sugiere amablemente que sea considerada la experiencia en contratos en ejecución cumpliendo por lo menos el plazo: mínimo un (1) año y el valor Mínimo de cada contrato será el 30% del valor del presupuesto oficial del presente Concurso de Méritos Con el objeto de incentivar la participación de empresas colombianas y con el fin de proteger la ingeniería nacional se solicita a la ANI reducir el requisito a cumplir por el integrante líder, sugerimos lo siguiente respetuosamente: "Miembro líder: deberá acreditar el 40% de la experiencia solicitada, mediante la presentación de máximo 3 contratos cuyo objeto sea la interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 1998 y la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos Abierto"	Si son validos los contratos en ejecución, tal como se señala en los numerales 4.7.1. y 5.1.1. en donde se indica para la experiencia general y específica: • Contratos en Ejecución, son aquellos cuyo objeto y obligación se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y son suficientes para ser considerados como experiencia. Y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante. Por lo tanto, se tendrá en cuenta para efectos de evaluación el plazo y valor señalado en el documento de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante, siempre y cuando estos sean suficientes para ser considerados como experiencia de acuerdo a los requisitos solicitados.
				No se considera procedente la solicitud, Las reglas para la acreditación de la experiencia de estructuras plurales se encuentran definidas en el numeral 4.7.1. del borrador de pliego en donde se señala: "4.7.1. En caso de estructuras plurales dicha experiencia deberá acreditarse en los siguientes términos: a) Miembro Líder: Deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada, mediante la presentación de máximo tres (3) contratos cuyo objeto sea la interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos abierto. En caso que el proponente relacione más de tres (3) contratos provenientes del Miembro Líder, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros tres (3) contratos relacionados en el Formato 6, de experiencia general correspondiente. b) Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar experiencia general a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia deberá alcanzar en conjunto el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia solicitada." De igual manera se indica que "TODOS y cada uno de los miembros de la estructura plural deberá acreditar experiencia en por lo menos un (1) contrato para la experiencia solicitada." En virtud de lo anterior todos y cada uno de los

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				integrantes de la estructural plural deberán aportar experiencia, así al LÍDER (con máximo tres contratos) se le tendrá en cuenta la experiencia aportada en un 60% y los miembros NO LÍDER (con máximo dos contratos) aportarán el 40% restante. En este sentido, la experiencia en exceso de los porcentajes indicados para efectos de la evaluación no suma. La regla anterior es acorde con las necesidades de la Entidad para el presente proceso de selección.
			Se requiere que el requisito de capital de trabajo se reduzca a mínimo un 30% del valor del presupuesto para el cual se presenta oferta.	Como quiera que en los pliegos se establece: "CAPITAL DE TRABAJO. Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural", que infiere que todos los miembros de la estructura plural podrán participar para el cumplimiento de este requisito habilitante.
			En la página 48 del pliego se hace referencia a contratos en ejecución. Por favor indicar cuando un contrato puede ser aceptado en ejecución, a que se refiere la Entidad cuando indica "Cuyo objeto y obligación se encuentre parcialmente ejecutado a satisfacción". Adicionalmente por favor explicar cómo será evaluado los contratos en ejecución.	Como se señala a renglón seguido los contratos en ejecución son aquellos que puedan ser soportados en los documentos de recibo a satisfacción parcial, debidamente suscritos y validados por la entidad contratante. Se tendrá en cuenta para efectos de evaluación el plazo y valor señalado en el documento de recibo a satisfacción parcial, siempre y cuando estos sean suficientes para ser considerados como experiencia de acuerdo a los requisitos solicitados como experiencia general y específica.
			El formato de la económica se puede modificar libremente?	Como señala el formato esta tabla es meramente indicativa, no obstante se debe mantener en lo referente al contenido mínimo de la propuesta económica.
			Se solicita a la Entidad tener en cuenta un factor multiplicador por lo menos de 2,4 para los costos asociados a personal profesional.	El factor multiplicador es suficiente para cubrir los gastos de las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, los costos indirectos y la utilidad del contratista de acuerdo con la legislación vigente, de igual forma tiene en cuenta los costos directos y los honorarios del consultor con su correspondiente utilidad. El factor establecido en el proceso busca un criterio homogéneo para los proponentes para la presentación de las ofertas, de igual forma se han definido las calidades académicas, de experiencia y dedicación del personal profesional, técnico y administrativo mínimo dentro de los documentos del proceso, por lo que el proponente debe estimar estos precios dentro de su propuesta económica.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
12	05/08/2013	INTERPRO S.A.S. LUIS PABLO SIERRA VEGA	EN EL NUMERAL 3.1.3 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SE ESTABLECE (.....) La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 1.9 en los costos asociados a Personal Profesional y Técnico y un factor multiplicador de máximo 1.08 en Otros Costos y Gastos Generales. AMABLEMENTE SOLICITAMOS A LA ENTIDAD RECONSIDERAR EL VALOR DE 1,9 PARA EL FACTOR MULTIPLICADOR EN LOS COSTOS DE PERSONAL, TODA VEZ QUE ES VALOR MUY BAJO PARA UN PROYECTO DE ESTA MAGNITUD Y PUEDE LLEGAR A PRESENTAR UNA DESCOMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO IGUALMENTE ES BIEN SABIDO QUE LOS PERFILES PARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN ESTE TIPO DE TRABAJOS DEBEN SON ALTOS Y DEMANDAN UN SALARIO ACORDE A ESTAS NECESIDADES. RECORDAMOS A LA ENTIDAD QUE EN ANTERIORES CONVOCATORIAS REALIZADAS POR LA ANI SE HA MANEJADO UN FACTOR MULTIPLICADOR MUCHO MÁS ALTO QUE EL EXIGIDO PARA EL PRESENTE PROCESO.	El factor multiplicador es suficiente para cubrir los gastos de las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, los costos indirectos y la utilidad del contratista de acuerdo con la legislación vigente, de igual forma tiene en cuenta los costos directos y los honorarios del consultor con su correspondiente utilidad. El factor establecido en el proceso busca un criterio homogéneo para los proponentes para la presentación de las ofertas, de igual forma se han definido las calidades académicas, de experiencia y dedicación del personal profesional, técnico y administrativo mínimo dentro de los documentos del proceso, por lo que el proponente debe estimar estos precios dentro de su propuesta económica.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
13	05/08/2013	CONSORCIO AEROPORTUARIOS ORLANDO ZAMUDIO	De acuerdo con el cronograma estimado para el presente concurso, se estima que será adjudicado después del día 15 de agosto de 2013, por lo anterior informar si el presente borrador de pliego se adecuará al DECRETO 1510 de 2013, especialmente en la especialidad a contratar, ya que en el presente borrador se echa de menos que no se tiene en cuenta que la Autoridad Aeronáutica "AEROCIVIL" puede sancionar tanto a la entidad concedente, concesionario e interventoría por el no cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos (RAC). Los aeropuertos a vigilar con la presente interventoría son también vigilados por la AEROCIVIL, y de acuerdo con la Naturaleza Jurídica incorporada en el Artículo 1 del Decreto 260 de 2004 deja claro que una entidad de carácter técnico, que no se ha tenido en cuenta por los servidores públicos que elaboraron los presentes borradores del pliego. DECRETO 260 DE 2004 Artículo 1°. Naturaleza Jurídica .La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá, D. C. El presente concurso de méritos abierto, tiene temas a vigilar tanto en Operaciones del aeropuerto, Financieros, Auditorías e Interventorías a Obras, pero esto no se refleja en la experiencia requerida a las empresas para participar en el presente concurso de méritos abierto para contratar la interventoría del aeropuerto de Cartagena. Vale preguntar si existe una razonabilidad para que la Agencia de Infraestructura no requiera incorporar en el pliego de condiciones experiencia específica en aeropuertos, operación de aeropuertos, consultorías en aeropuertos que sean concordantes con las funciones a desempeñar por la interventoría que se incorporó en los presentes borradores.	El presente proceso de selección se rige por las disposiciones previstas en el Decreto 734 de 2012, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 875 de 2013, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura se acoge a la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012, en virtud del régimen de transición previsto en el numeral 2º del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013. Aclaramos que tal como se indica en los estudios previos publicados, para el presente proceso se tiene en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC y la Agencia Nacional de Infraestructura – La Agencia, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación 005 de 09 de Julio de 2013, para la Ejecución de la Reasignación Parcial de las Funciones Contenidas en los Decretos 4164 y 4165, en donde se establecen las condiciones para la estructuración del presente proceso contractual, importante señalar que la Agencia consultó a la Aerocivil a través de la oficina de comercialización e inversión en los asuntos técnicos que se estimaron pertinentes. En el presente proceso como en anteriores, la entidad busca la pluralidad de oferentes con las mejores capacidades técnicas para el desarrollo de las concesiones, razón por la cual la empresa adjudicataria deberá contar con experiencia específica en Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura de transporte, condición que se considera suficiente para el desarrollo del contrato, adicionalmente el personal exigido dentro del proceso de Interventoría deberá poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras en infraestructura aeroportuaria. Debe indicarse que según lo señalado en el Artículo 1 del Decreto 4164 de 2011, solo se reasignan parcialmente algunas funciones del Decreto 260 de 2004, de la Aerocivil a la Agencia, continuando la Aerocivil en el ejercicio de sus funciones de autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de aviación civil.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Por otra parte requerimos nos aclaren los puntos que se encuentran en color azul, ya que de esto depende la participación en el presente proceso de concurso de méritos, debido al gran impacto económico que tendrían en la propuesta económica. ANEXO 5 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS A. FUNCIONES GENERALES Numeral 4. Emitir los Conceptos Técnicos, Legales, Financieros, Socio - Ambientales, Administrativos y operativos sobre el Contrato y su ejecución que le solicite la Agencia Nacional de Infraestructura. Aclarar que para estos conceptos solo serán emitidos por el personal que ha requerido la ANI en el presente concurso de méritos, si requiere otro tipo de profesionales en materia técnica de aeropuertos que emitan concepto y no fueron pedidos para el presente concurso de méritos estos serán compensados con la entidad contratante.	El personal profesional y de especialistas incluido en el concurso de meritos es suficiente para emitir los conceptos Técnicos, Legales, Financieros, Socio - Ambientales, Administrativos y operativos, necesarios para el desarrollo de la Interventoría; por lo tanto no se realizará ningún tipo de compensación por personal adicional ni la emisión de conceptos que se consideran de responsabilidad y experticia de la interventoría. No obstante lo anterior de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de Interventoría, el interventor se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en los pliegos y sus anexos.
			Numeral 6. Desarrollar la Interventoría Técnica tanto para la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Contrato de Concesión como de los estudios y diseños a presentar por parte del Concesionario. Esta actividad incluye el pronunciamiento oficial por parte de la Interventoría en el sentido que los estudios y diseños cumplan con lo exigido a todo lo largo del Contrato de Concesión y en particular de los requisitos técnicos definidos en el Anexo Obras de Modernización y Expansión del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, como también para el Plan de Mantenimiento y su Anexo de Especificaciones Técnicas de Mantenimiento del Contrato de Concesión Aclarar a que DISEÑOS Y ESTUDIOS se debe realizar la interventoría, es decir si en la edificación, pista, plataforma, estaciones de bomberos, eléctricos, hidráulicos, climatización, seguridad, ambientales, etc.	Los estudios y diseños de los cuales debe conceptuar la interventoría, se encuentran incluidos dentro de las obras de modernización y expansión. Para claridad de lo anterior se anexara al Pliegos definitivo el Contrato de Concesión y sus anexos.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Numeral 7. Realizar el seguimiento al Contrato de Concesión e interventoría a través de un sistema de gestión Informática. Aclarar cual sistema requiere la ANI para la gestión informática.	El interventor deberá implementar un sistema de gestión de información que este en capacidad de permitir un seguimiento y control eficiente del contrato de Concesión y acorde con los requisitos mínimos establecidos en el numeral "7. <i>OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES</i>" del anexo 5 al proyecto de pliego de condiciones.
			Mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre éste tema es el Interventor. Aclarar cuáles son las licencias mínimas de Software que requiere la ANI, para la ejecución de la presente interventoría.	Dependiendo de los requisitos informáticos la interventoría se obliga a mantener las licencias de este software vigente, asumiendo cualquier responsabilidad de tipo legal o sancionatoria por el incumplimiento de este.
			Numeral 20. Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes, que corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los Pliegos de Condiciones. Aclarar si la oficina debe estar ubicada en la ciudad de Cartagena.	Como se indica en el numeral señalado, será obligación del Interventor, por cuenta propia y/o alquiler, conseguir y mantener en operación los campamentos, oficinas e instalaciones que se requieran. Así como mantener los equipamientos de las mismas en la(s) ciudad (es) que se requieran para el normal desarrollo del contrato.
			Numeral 22. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el Concesionario o su representante, según el plazo y los términos establecidos en el Contrato de Concesión. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Vicepresidente de Gestión Contractual o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría. Aclarar si es necesario trasladar el personal de Cartagena hacia Bogotá, o las reuniones se llevaran a cabo en la ciudad donde se ejecutara el contrato. Lo anterior con el fin de que la entidad contratante indique el número de reuniones mensuales donde sea necesario incurrir por el contratista en gastos de desplazamiento.	Dentro del presupuesto estimado para el presente proceso se incluye un ítem de viajes viáticos para el personal, con el fin que la Interventoría participe en la reuniones que se requieran, ya sean en la ciudad de Bogotá o en la ciudad de Cartagena.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Numeral 2. Vigilar que el Concesionario cumpla con la obligación de mantener las condiciones de calidad y servicio de nivel C de IATA, de que trata la Cláusula 23 y 45 del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión; y Numeral 6. Obligar al Concesionario a mantener la operación del Aeropuerto en los niveles y con las especificaciones mínimas previstas en el Anexo Especificaciones Técnicas de Operación del Contrato de Concesión. Aclarar si la ANI requiere para el cálculo de nivel de servicio de IATA solicitado en el contrato de concesión para el que debe operar el aeropuerto, se deba realizar su por una herramienta automatizada; lo anterior debido a que es la única forma de obtener los datos reales y con bajo margen de error para el confort de los usuarios del aeropuerto y su expansión de la capacidad tanto en diseños como en la operación del aeropuerto.	Como se indica en el anexo de requerimientos técnicos, el interventor deberá vigilar el QUE SE REALICEN, VIGILEN Y MANTENGAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS DE CALIDAD Y SERVICIO por parte del Concesionario de acuerdo a lo establecidos en el Otrosí No. 4 del Contrato de Concesión y el anexo especificaciones técnicas de operación. EN LO QUE RESPECTA A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA SE ORIENTAN A VERIFICAR LA CALIDAD E IDONEIDAD DE LA INFORMACIÓN SOPORTE DE CALCULO, DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN LAS ÁREAS DEL AEROPUERTO OBJETO DE MEDICIÓN.
14	05/08/2013	CAL Y MAYOR ELIANA VELASCO	Se solicita a la entidad reevaluar el factor multiplicador de 1.9 en los costos asociados a Personal Profesional y Técnico, el cual crea una limitante financiera en caso de resultar adjudicatarios, este se ha calculado normalmente en los contratos estatales con otras entidades en un margen de 2.5.D41	El factor multiplicador es suficiente para cubrir los gastos de las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, los costos indirectos y la utilidad del contratista de acuerdo con la legislación vigente, de igual forma tiene en cuenta los costos directos y los honorarios del consultor con su correspondiente utilidad. El factor establecido en el proceso busca un criterio homogéneo para los proponentes para la presentación de las ofertas, de igual forma se han definido las calidades académicas, de experiencia y dedicación del personal profesional, técnico y administrativo mínimo dentro de los documentos del proceso, por lo que el proponente debe estimar estos precios dentro de su propuesta económica.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
15	05/08/2013	YOHANA MERCEDES MORENO GOMEZ	En lo que tiene que ver con el Numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA (...) con el mayor respeto, encontramos que los mismos no se ajustan plenamente a las características del objeto a contratar, en especial porque tienen un carácter genérico, aplicable en esencia a obras civiles, que en modo alguno enmarcan las características especiales en materia de infraestructura de transporte aéreo. Es más, se relacionan más específicamente con obras de ingeniería vial y de carreteras, que están lejos de encuadrarse dentro de la infraestructura portuaria aérea. Lo anterior, denota que el estudio realizado para la elaboración de los pliegos no consulto como lo ordena la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios la experiencia de terminales aéreas, su operación, sus tipicidades técnicas y las condiciones jurídico financieras de este tipo de actividades. De acuerdo con lo expuesto, de manera respetuosa solicito a la esa Entidad incluir entre los contratos exigidos para la acreditación de la experiencia específica y obtención puntaje, que se incluya experiencia específica en contratos cuyo objeto contractual o alcance sea la: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEREO. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.3.4.3. Criterios de evaluación de las propuestas técnicas, del Decreto 734 de 2012, que señalan: “Los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta o proyecto más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio, según lo establezca el pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. Los criterios que las entidades podrán utilizar según la naturaleza y complejidad del servicio de consultoría a contratar, son entre otros: 1. Experiencia específica del Proponente: Es aquella directamente relacionada con el objeto a contratar, que de	Para el presente proceso de selección la entidad ha considerado primordial la evaluación de la experiencia específica de los proponentes y tener en cuenta como requisito para la ejecución del contrato, que el equipo de profesionales del contratista cumpla con unas condiciones de formación , capacidad y experiencia acordes con la interventoría objeto del proceso de selección de tal manera que con ello se satisface la necesidad de contar con una interventoría especializada para el cumplimiento de los fines que se buscan con la contratación. Pretender una experiencia específica en los términos de la observación planteada, limitaría la participación en el proceso de selección e iría en contra de los preceptos legales que buscan garantizar la pluralidad de participación y la objetividad en la selección de los contratistas del estado, en este sentido la entidad en el proceso de selección da plena observancia a las disposiciones legales vigentes y garantiza los principios que rigen la contratación administrativa. En el presente proceso como en anteriores, la entidad busca la pluralidad de oferentes con las mejores capacidades técnicas para el desarrollo de las concesiones, razón por la cual la empresa adjudicataria deberá contar con experiencia específica en Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura de transporte, condición que se considera suficiente para el desarrollo del contrato, adicionalmente el personal exigido dentro del proceso de Interventoría deberá poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras en infraestructura aeroportuaria.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, permite a la entidad valorar la idoneidad de los proponentes, en exceso de la mínima habilitante. (...)" Además de lo dicho, es importante tener en cuenta que el objeto contractual del presente proceso de selección es la Interventoría integral del Contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la "Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental, y de seguridad", del Contrato No. 0186 de 1996 y sus anexos y otrosíes, cuyo objeto es "la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las Obras del Plan de Modernización y Expansión" y cuyo alcance es la interventoría del cumplimiento de las obligaciones en forma integral a cargo del concesionario del Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena. Por lo tanto resulta primordial que el proponente cuente con experiencia en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEREO, ya que este es el objeto del presente proceso de selección. De otra parte, es necesario ajustar el numeral 4.1.10 Clasificación del RUP, en especial si tenemos en cuenta el objeto y alcance del presente proceso de selección y sus características especiales, razón por la cual para que se cumpla con las normas legales se requiere incluir dentro de la clasificación establecida en este numeral, la actividad 7020 que se refiere a Actividades de Consultoría de gestión, toda vez que ésta, incluye todas las actividades de interventoría.	La entidad considera que los requisitos del pliego cumplen en cuanto a la exigencia de clasificación de los proponentes, sin embargo, este aspecto será objeto de revisión y en la medida de que haya lugar a modificación se efectuará el ajuste correspondiente.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			En cuanto a la asignación de riesgos me permito indicar que no es dable establecer como un riesgo imputable al contratista los cambios de normatividad, que establece: "Se refiere a cambios adversos en los resultados del interventor debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto", por cuanto de acuerdo a la jurisprudencia este riesgo hace relación al hecho del príncipe que es uno de los elementos que rompe el equilibrio económico del contrato Finalmente, para cumplir con las disposiciones legales actualmente vigentes es necesario que se exija experiencia en interventoría financiera, administrativa y jurídica dadas las complejidades del proceso que nos ocupa, siendo deseable que participaran firmas con experiencia en estos campos y por tanto el proceso no se limitara a firmas de ingeniería que sin una experticia específica en estas áreas, lo que hacen es subcontratar estas actividades con terceros en detrimento de la ejecución de los proyectos.	Como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El consultor debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Teniendo en cuenta la observación, la entidad requiere para el presente proceso selección experiencia en interventoría, independientemente o sin limitarse a la actividad a la cual se refiere, en tal sentido puede estar referida a una o varias de las actividades contempladas en el objeto del presente proceso, sin circunscribirla a una o varias de las enunciadas en su observación. Adicionalmente se tiene en cuenta que el interventor contratado deberá cumplir con sus obligaciones a través del personal hábil e idóneo que deberá estar vinculado a su organización.
16	08/05/2013	INTERPRO S.A.S LUIS PABLO SIERRA VEGA	Amablemente solicitamos a la entidad reconsiderar el valor exigido en el numeral 4.8.1 capital real del proponente, toda vez que es alto, debido al monto del presupuesto oficial (\$10.389.192.000). Igualmente solicitamos a la entidad que el capital real que aporten los integrantes no líder de la estructura plural, no se sume de acuerdo a su porcentaje de participación dentro del mismo, la entidad exige un porcentaje de participación mínimo del integrante líder del 60% lo cual obliga a distribuir el 40% restante en los demás integrantes, esto significa que los miembros no líder deben tener un capital real muy alto pues solo se le tendrá en cuenta un porcentaje menor o igual al 40% de éste.	Como quiera que en los pliegos se establece "<i>Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural</i>" y "<i>Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural</i>", se infiere que todos los integrantes tienen que acreditar la parte que les corresponde del capital real exigido. El pliego establece que los demás integrantes no líder de la estructura plural deberán acreditar el 50% del capital real exigido. El 50% del capital requerido a los demás integrantes no líderes será el resultado de la suma de su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural. Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital real se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar. Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital real tal como se exige en el proyecto de pliego de condiciones no va a en contra de la figura de

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad que los miembros no líder de la estructura plural puedan aportar el 100% de su capital real tal como lo puede hacer el integrante líder sin desconocer que éste último debe cumplir los requisitos particulares. Igualmente invitamos a la entidad a calcular el capital de trabajo de la misma forma a lo planteado en el punto anterior.	consorcio como instrumento de participación, se insiste que tal como está concebido no es un requisito excluyente de participación. Como quiera que en los pliegos se establece: "<i>CAPITAL DE TRABAJO. Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural</i>", que infiere que todos los miembros de la estructura plural podrán participar para el cumplimiento de este requisito habilitante, lo cual se permite la participación de empresas Colombianas con la capacidad necesaria para hacer frente a este tipo de Contratos.
17	08/08/2013	TRN INGENIERIA DIANA ZAMBRANO	Como posibles participantes del proceso citado en el asunto nos permitimos remitir la siguiente inquietud. Entendiendo que en España el corte Fiscal se dio en el mes de julio y en tal sentido, tomando en cuenta los trámites de apostilla, envío, radicación en la Cámara de Comercio respectiva para la respectiva actualización en el RUP y su puesta en firme en tal documento, necesariamente toman algo más de un mes, entendemos que dados los plazos del presente concurso la entidad entenderá como válidos los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, actualmente en firme en el RUP. ¿es correcta esta interpretación? De no ser así agradeceremos sea explicada que alternativa se le dará a las empresas extranjeras que tenemos este inconveniente.	Cada proponente singular o cada integrante de proponente plural, obligado a inscribirse en el RUP, acreditará los requisitos habilitantes en los términos del presente pliego de condiciones, quienes deberán acompañar sus propuestas con el certificado RUP al 31 de diciembre de 2012 o al último cierre ordinario que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados.
18	13/08/2013	CONSORCIO AEROPORTUARIO ORLANDO ZAMUDIO	1.- Podría el interventor ser objeto de sanción por infringir el Reglamento Aeronáutico RAC, por parte de la Aerocivil? Si es afirmativa la respuesta, listar en cuales casos.	De acuerdo al Decreto 260 de 2004 , la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional, por lo tanto si dentro del desarrollo del objeto de la Interventoría el proponente adjudicatario llegase a infringir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) en cualquiera de sus partes, numerales o

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				subnumerales podría ser sancionado por la Aerocivil cuando a juicio de esta entidad sea procedente dentro de su competencia como autoridad aeronáutica en el territorio nacional.
			2.- Puede igualmente el interventor ser sancionado contractualmente por infringir el Reglamento Aeronáutico RAC? Es decir por la misma conducta anterior, por la Agencia de Infraestructura?	De acuerdo al Artículo 1 del Decreto 4164 de 2011 que señala "...Reasígnese parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (hoy ANI, resolución 4165 de d 2011) las funciones contempladas en los numerales 7, 9, y 12 del artículo 5, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público privada referida a las áreas de los aeródromos - lado aire y lado tierra -, definidas estas de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos e Colombia", por lo anterior las facultades sancionatorias de la Agencia, se enmarcan en la gestión contractual de las Concesiones. Teniendo en cuenta lo anterior dentro de las obligaciones de la Interventoría se encuentra realizar el seguimiento y vigilancia al Contrato de Concesión, para el cual una sus principales obligaciones es el cumplimiento de los RAC, que en caso de infringirse dentro del marco del contrato, podrían generar los procedimientos sancionatorios definidos en las disposiciones vigentes y/o en el contrato.
			3.- El presente borrador, no contempla que un proponente plural se pueda presentar al proceso de selección como PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. Cuáles son las razones para no contemplar esta forma de asociación o por el contrario se va a incorporar al pliego definitivo?	Este aspecto será objeto de revisión.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
19		CONSTRUCTORA A&C S.A. JESUS OCTAVIO ACOSTA SANCHEZ	1. Solicitamos aclaración en cuanto a que si el integrante líder, acredita el 100% de la experiencia general exigida en el numeral 4.7.1 EXPERIENCIA GENERAL-, los otros integrantes de la forma asociativa, deberán aun así aportar experiencia? Si es afirmativa la respuesta aclarar en qué porcentaje.	Las reglas para la acreditación de la experiencia de estructuras plurales se encuentran definidas en el numeral 4.7.1. del borrador de pliego en donde se señala: "4.7.1. En caso de estructuras plurales dicha experiencia deberá acreditarse en los siguientes términos: a) Miembro Líder: Deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada, mediante la presentación de máximo tres (3) contratos cuyo objeto sea la interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos abierto. En caso que el proponente relacione más de tres (3) contratos provenientes del Miembro Líder, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros tres (3) contratos relacionados en el Formato 6, de experiencia general correspondiente. b) Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar experiencia general a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia deberá alcanzar en conjunto el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia solicitada." De igual manera se indica que "TODOS y cada uno de los miembros de la estructura plural deberá acreditar experiencia en por lo menos un (1) contrato para la experiencia solicitada." En virtud de lo anterior todos y cada uno de los integrantes de la estructural plural deberán aportar experiencia, así al LÍDER (con máximo tres contratos) se le tendrá en cuenta la experiencia aportada en un 60% y los miembros NO LÍDER (con máximo dos contratos) aportarán el 40% restante. En este sentido, la experiencia en exceso de los porcentajes indicados para efectos de la evaluación no suma.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			2. Solicitamos modificar el numeral 4.8.3 RAZON DE ENDEUDAMIENTO, para que esta sea el resultado de la suma aritmética de los integrantes de la forma asociativa teniendo en cuenta su porcentaje de participación; esto se solicita basado en el principio de asociación, donde el fin de esta modalidad es aunar esfuerzos para cumplir con los requerimientos solicitados. Lo anterior, teniendo en cuenta Sentencia 16656 de 2011, Consejo de Estado: "2. El consorcio El consorcio es un negocio jurídico, bilateral o plurilateral según el número de sujetos de derecho que intervienen en él, que comporta la unión temporal de personas jurídicas o naturales en torno a la obtención de una finalidad común; es un instrumento de actuación grupal en el ámbito de los negocios, una herramienta de esfuerzo conjunto que difiere sustancialmente de cualquier forma de asociación o sociedad en cuanto carece de personería jurídica. Tiene su fundamento en la necesidad de competir en el ámbito de la gestión de negocios, con mejores condiciones técnicas y financieras, determinadas por la unión de las fortalezas de cada uno de sus miembros. (. .) "El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un Instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica."	La Agencia comparte el planteamiento del observante acerca de la Figura de Consorcio. La Entidad se permite aclarar que el requisito habilitante de Capacidad Financiera está conformado además de la razón de endeudamiento, del capital real del proponente, el índice de liquidez, el capital de trabajo y el indicador de crecimiento EBITDA, en los cuales no está establecido como regla general el cumplimiento del índice para todos los miembros de la estructura plural, tanto es así que el indicador de crecimiento EBITDA, de conformidad con el pliego sea acreditado por tan solo uno de los integrantes de la estructura Plural. Es importante señalar que los requisitos habilitantes establecidos en la Capacidad Financiera, le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación de la razón de endeudamiento tal como se exige en el pliego de condiciones no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, como quiera que no resta sino que suma, se insiste que tal como está concebido no es un requisito excluyente de participación. Debe tenerse en cuenta además que la administración cuenta con la potestad de regular a través del pliego de condiciones los requisitos que deben ser acreditados por parte de los proponentes, garantizando con ello que el contratista de la administración sea un contratista capaz e idóneo a efectos de que se cumpla con los fines y objetivos que se buscan con la contratación estatal.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			3. Solicitamos se aclare en caso de contratos en ejecución, más exactamente en contratos de Interventorías a concesión en ejecución, si estas son válidas para acreditar experiencia General y/o Específica. En caso de ser negativa la respuesta solicitamos a la entidad validar este tipo de contratos, los cuales, lleven a la fecha de cierre del proceso del asunto un porcentaje de ejecución mayor al 75%, además de que las obras acreditadas como experiencia se encuentren terminadas, liquidadas y en operación. Es importante aclarar que el hecho de que el contrato principal se encuentre en ejecución, no es razón para no tener en cuenta las obras ya terminadas, liquidadas y en operación, pues son Hitos los cuales la entidad contratante ya ha tenido la oportunidad de recibir a satisfacción y poner en funcionamiento.	Las reglas para la acreditación de la experiencia de estructuras plurales se encuentran definidas en el numeral 4.7.1. del borrador de pliego en donde se señala: "4.7.1. En caso de estructuras plurales dicha experiencia deberá acreditarse en los siguientes términos: a) Miembro Líder: Deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) de la experiencia solicitada, mediante la presentación de máximo tres (3) contratos cuyo objeto sea la interventoría en proyectos de infraestructura de transporte. Dichos contratos deberán haber iniciado y terminado su ejecución, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos abierto. En caso que el proponente relacione más de tres (3) contratos provenientes del Miembro Líder, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros tres (3) contratos relacionados en el Formato 6, de experiencia general correspondiente. b) Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar experiencia general a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia deberá alcanzar en conjunto el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia solicitada." De igual manera se indica que "TODOS y cada uno de los miembros de la estructura plural deberá acreditar experiencia en por lo menos un (1) contrato para la experiencia solicitada." En virtud de lo anterior todos y cada uno de los integrantes de la estructural plural deberán aportar experiencia, así al LÍDER (con máximo tres contratos) se le tendrá en cuenta la experiencia aportada en un 60% y los miembros NO LÍDER (con máximo dos contratos) aportarán el 40% restante. En este sentido, la experiencia en exceso de los porcentajes indicados para efectos de la evaluación no suma.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA						
			4. Solicitamos que dentro de las exigencias de experiencia especifica del proceso del asunto, se incluya acreditar obligatoriamente por lo menos un (1) contrato relacionado con la Interventoría a Concesiones Aeroportuarias. Esto basados en que el proceso No VJ-VGC-CM-010-2013 es directamente relacionado con la Interventoría al Mantenimiento, Modernización y Explotación de una infraestructura Aeroportuaria, para lo que con extrañeza y a diferencia de procesos similares esta vez NO se incluye la experiencia en aeropuertos dejando a merced de las compañías que si bien tiene experiencia en el sector transporte, no estarían capacitados para atender un infraestructura tan compleja y especial como lo es un Aeropuerto, además, estamos al frente de uno de los aeropuertos más importantes de Colombia como es el de Cartagena de Indias, por lo que insistimos en la necesidad de que la ANI exija por lo menos un contrato de interventoría a concesiones en el sector Aeroportuario. 5. Solicitamos por favor reducir el valor en SMMLV de los contratos válidos para acreditar la experiencia especifica al 20% y no como está actualmente en el 30%, esto, toda vez que el presupuesto oficial es bastante alto y difícil de cumplir por compañías netamente Colombianas.	En el presente proceso como en anteriores, la entidad como política establecida busca la pluralidad de oferentes con las mejores capacidades técnicas para el desarrollo de las concesiones, razón por la cual la empresa adjudicataria deberá contar con experiencia especifica en Interventoría de proyectos de concesión de Infraestructura de transporte, condición que se considera suficiente para el desarrollo del contrato. Adicionalmente el personal exigido dentro del proceso de Interventoría es el que debe poseer la experticia y experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones relacionadas con la operación y desarrollo de obras en infraestructura aeroportuaria. Respecto de la experiencia especifica del proponente solicitada en el presente proceso se aclara que esta se refiere a proyectos de Supervisión o Interventoría de Concesiones de Infraestructura de Transporte. Para la acreditación de la experiencia especifica se tienen en cuenta contratos con montos mayores 3.116.757.600,00 con plazos mínimos de ejecución de 1 año, de acuerdo a la siguiente tabla: Monto y plazo que considera la entidad como requisito mínimo para la experiencia especifica solicitada, teniendo en cuenta el tipo de concesión para la cual se ejecutara la Interventoría. <table><tr><th>Valor contrato</th><th>% Valor minimo por contrato</th><th>Valor minimo por cada contrato</th></tr><tr><td>\$ 10.389.192.000,0</td><td>30%</td><td>\$ 3.116.757.600,00</td></tr></table>	Valor contrato	% Valor minimo por contrato	Valor minimo por cada contrato	\$ 10.389.192.000,0	30%	\$ 3.116.757.600,00
Valor contrato	% Valor minimo por contrato	Valor minimo por cada contrato								
\$ 10.389.192.000,0	30%	\$ 3.116.757.600,00								

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
20	21/08/2013	HERNANDO VEGA CAMERANO Representante Legal 3B PROYECTOS S.A.S.	1. De acuerdo con el Decreto 734 de 2012 página 9: “Artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente... la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica”. Se solicita respetuosamente que se amplíe en el numeral “5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA EMPRESA”, la posibilidad de que empresas con menos de tres (3) años de constitución puedan participar en este proceso invocando la experiencia, no solo General si no también Específica de sus socios.	La previsión contenida en el decreto 734 de 2012 sobre este particular aplica únicamente para la experiencia habilitante, esto es, la experiencia general de los proponentes, en tal sentido no es posible tener en cuenta la experiencia de los socios para la acreditación de la experiencia específica de los proponentes.
			2. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 51: “4.8.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos: • El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. • Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural”. Cuando la entidad dice: “Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante”, Entendemos que si el líder aportar el 100% del 60% requerido para el proponente, no se requiere que los demás miembros aporten a este indicador. ¿Es correcta nuestra interpretación?	Como quiera que en los pliegos se establece: " CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial en los siguientes términos: - EL LIDER, deberá acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. - Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural", se infiere que todos los integrantes NO LIDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello.
			3. De acuerdo con el encabezado anterior, se solicita respetuosamente, para el caso de Figuras Asociativas, que no se ponderen los índices financieros por el porcentaje de participación de los socios, porque estos valores dan una visión errónea de la capacidad financiera del proponente, puesto que, por ejemplo para el caso del Capital Real este se reduce, cuando en realidad dicho capital debería ser la suma simple de	Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital real se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar. Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			los Capitales Reales de los socios. De manera respetuosa, se sugiere a la entidad que las operaciones para los indicadores se requieran de manera consolidada con la “suma aritmética de las partidas de todos los integrantes”, con lo cual se obtiene un valor real de la capacidad financiera del proponente conjunto. Cabe resaltar que la responsabilidad de los socios de las formas asociativas es solidaria (tal como lo expone la Ley 80 de 1993) y no se pondera por su participación, por tanto su aporte en capacidad financiera tampoco debería ser ponderado.	ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital real tal como se exige en el proyecto de pliego de condiciones no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, se insiste que tal como está concebido no es un requisito excluyente de participación.
			4. De acuerdo con el documento “PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES” página 52: “4.8.4 CAPITAL DE TRABAJO. Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad 6 financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural.”. Cuando la entidad dice: “Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante”, Entendemos que si el líder aportar el 100% del 40% requerido para el proponente, no se requiere que los demás miembros aporten a este indicador. ¿Es correcta nuestra interpretación?	Como quiera que en los pliegos se establece <i>Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural</i>, se infiere que todos los integrantes tienen que acreditar la parte que les corresponde del capital real exigido. El pliego establece que los demás integrantes no líder de la estructura plural deberán acreditar el 50% del capital real exigido. El 50% del capital requerido a los demás integrantes no líderes será el resultado de la suma de su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			5. De acuerdo con el encabezado anterior, se solicita respetuosamente, para el caso de Figuras Asociativas, que no se ponderen los índices financieros por el porcentaje de participación de los socios porque estos valores dan una visión errónea de la capacidad financiera del proponente, puesto que, por ejemplo para el caso del Capital de Trabajo este se reduce, cuando en realidad dicho capital debería ser la suma simple de los Capitales de Trabajo de los socios. De manera respetuosa, se sugiere a la entidad que las operaciones para los indicadores se requieran de manera consolidada con la “suma aritmética de las partidas de todos los integrantes”, con lo cual se obtiene un valor real de la capacidad financiera del proponente conjunto. Cabe resaltar que la responsabilidad de los socios de las formas asociativas es solidaria (tal como lo expone la Ley 80 de 1993) y no se pondera por su participación, por tanto su aporte en capacidad financiera tampoco debería ser ponderado	Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital de trabajo se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar. Cabe aclarar que la sumatoria de capital de trabajo de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital de trabajo tal como se exige en el proyecto de pliego de condiciones no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, se insiste que tal como está concebido no es un requisito excluyente de participación.
21	23/08/2013	INCGROUP SAS JOHANA DIAZ	Numeral 1.1. REGIMEN LEGAL DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (filas 3 a 48, pág. 2) En dicho numeral se establece que: “.....La modalidad de selección Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica simplificada, fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Título III, Capítulo III del Decreto 734 de 2012 y demás normatividad que lo modifique o reglamente.”. Solicitamos a la Entidad aclarar si en desarrollo del presente Concurso de Meritos se tendrá en cuenta además de los decretos mencionados en el párrafo anterior el Decreto 1150 de 2013 por el cual se Reglamente el Sistema de Compras y Contratación Pública de Colombia, el cual entro en vigor el día 15 de Agosto de 2013.	El presente proceso de selección se rige por las disposiciones previstas en el Decreto 734 de 2012, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 875 de 2013, por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura se acoge a la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012, en virtud del régimen de transición previsto en el numeral 2° del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Numeral 4.8.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE (filas 32 a 36, pág. 48) En dicho numeral se establece que: “.....El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos..... El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido..... Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la figura asociativa....”. Solicitamos que dicho índice sea calculado de acuerdo con la suma aritmética de los ratios financieros establecidos en el RUP de cada uno de los integrantes de la estructura plural. Esto teniendo en cuenta que el objetivo de las propuesta presentadas bajo esta modalidad, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural. Adicionalmente solicitamos muy comedidamente que el porcentaje del CAPITAL REAL DEL PROPONENTE, sea disminuido al 40% del presupuesto oficial	Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital real se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar. Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			. Numeral 4.10.4.4 CAPITAL DE TRABAJO (filas 4 a 26, pág. 49) En dicho numeral se establece que: “Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado..... El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido..... Los demás miembros de la Figura Asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el plural.....” Solicitamos dicho índice sean calculado de acuerdo con la suma aritmética de los ratios financieros establecidos en el RUP de cada uno de los integrantes de la estructura plural. Esto teniendo en cuenta que el objetivo de las propuesta presentadas bajo esta modalidad, se realizan con el fin de sumar las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de esta forma acceder a procesos de mayor envergadura a la experiencia de cada una de las firmas que componen el proponente con estructura plural. Adicionalmente solicitamos muy comedidamente que el porcentaje del CAPITAL DE TRABAJO, sea disminuido al 20% del presupuesto oficial d. Numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA (filas 10 a 37, pág. 51, filas 1 a 22 pág. 52) Solicitamos se acepte la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECIFICA, por medio de la experiencia de los socios que integren una persona jurídica, siempre y cuando esta no cuente con más de tres (03) años de constituida, de acuerdo con los establecido en el Decreto 734 de 2012. Dicha experiencia será valorada de acuerdo con la participación del socio que suministre la experiencia específica a validar.	Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que respecto del capital de trabajo se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar. Cabe aclarar que la sumatoria de capital de trabajo de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La previsión contenida en el decreto 734 de 2012 sobre este particular aplica únicamente para la experiencia habilitante, esto es, la experiencia general de los proponentes, en tal sentido no es posible tener en cuenta la experiencia de los socios para la acreditación de la experiencia específica de los proponentes.

No.	FECHA	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROYECTO DE PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
22	28/08/2013	FABIAN GOMEZ EUROESTUDIOS	El presente es para solicitar atentamente estado del proceso de Méritos VJ-VGC-CM-010-2013 el cual en su Proyecto de Pliego de Condiciones tenía una fecha de cierre el Viernes 23 Agosto 2013 - 10:00am y del cual no se han dado respuesta a observaciones ni publicado Pliego de Condiciones definitivo, quedamos atentos a su amable respuesta.	La Entidad en virtud de lo dispuesto de las disposiciones vigentes publico el proyecto de pliego de condiciones y se encuentra pendiente de definir la fecha en la cual se dará a conocer a los interesados la publicación definitiva del proceso, aspecto que se dará a conocer públicamente a través del Secop.
23	02/09/2013	ADRIANA AMADO B&C S.A.	En el Objeto del proceso de la referencia se identifica claramente que se requiere la Interventoría al contrato No. 0186 de 1996 que incluye dentro de su objeto "la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ", es decir, que entendemos que dentro de la definición del Numeral 1.10 DEFINICIONES, literal (p), pagina 13, renglón de 4 a 7, 4 (p) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras o actividades relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte 6 Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o 7 interurbano, y de terminales de transporte. Al hacer referencia en la definición a "las actividades Relacionadas", INCLUYE la actividad de OPERACIÓN de Sistemas de transporte Masivo de Pasajeros o de Carga. ¿Es correcta nuestra interpretación?	Este aspecto será objeto de revisión y en caso de que haya lugar algún ajuste se dará a conocer oportunamente a los interesados.